

En defensa del Estatut de Catalunya, los abajo firmantes, profesores y profesoras de las Facultades de Derecho de las Universidades catalanas, queremos expresar nuestra más profunda preocupación por la situación en la que se encuentra el Estatut de Catalunya de 2006 ante el Tribunal Constitucional, y en este sentido queremos señalar lo siguiente:

1. En primer lugar, nuestro convencimiento de que el Estatut aprobado por el Parlamento de Catalunya y las Cortes Generales y ratificado posteriormente en referendo por el pueblo de Catalunya es plenamente conforme a la Constitución. Todas las instancias que participaron en el proceso estatutario operaron desde la voluntad y la convicción de actuar dentro del marco de la Constitución, entendida ésta en un sentido integrador, en el que tenían cabida las aspiraciones de autogobierno que expresaba la norma negociada y pactada entre el Parlamento de Catalunya y las Cortes Generales y posteriormente ratificada por la ciudadanía de Catalunya. La Constitución no es nunca una norma cerrada, con un contenido que se haya petrificado en un momento determinado. La Constitución es siempre susceptible de interpretación, y en este hecho reside su capacidad de adaptarse a los nuevos tiempos y a las nuevas circunstancias. El nuevo Estatut de Catalunya de 2006 supuso entender y regular determinadas cuestiones relativas al autogobierno de un modo diferente a como lo había hecho el Estatut vigente hasta el momento, de 1979, aprobado casi 30 años atrás, en unas circunstancias muy diferentes a las actuales. Pero situándose dentro del marco de la Constitución y respetándola completamente.

Disponemos de argumentos jurídicos sólidos y bien fundamentados para sostener la constitucionalidad del Estatut de 2006, que se han ido expresando a lo largo de los últimos años, en actos y en publicaciones académicas, durante la pendencia de los recursos ante el Tribunal Constitucional. No es éste el lugar de repetirlos, pero sí queremos manifestar nuestro total convencimiento, para poner sólo algunos ejemplos significativos, de que el tratamiento que se hace de la lengua catalana, la utilización del término *nacional*, el régimen competencial, la financiación o las relaciones con el Estado resultan plenamente conformes a la Constitución. Eso sí: a condición de que ésta no se interprete de manera restrictiva y excluyente.

2. Toda ley aprobada por el legislador democrático goza de una presunción de constitucionalidad que obliga a quien tiene encomendada la función de su control a mostrarse respetuoso y deferente, de tal manera que esta presunción sólo ceda cuando existe una contradicción clara e insalvable con la norma constitucional. Esta deferencia debe ser incluso mayor cuando se trata de normas aprobadas directamente por la población, y no sólo por sus representantes. El difícil equilibrio entre esta necesaria deferencia y la facultad de control que le corresponde obligan al Tribunal Constitucional y a los órganos que en cualquier parte encarnan a la justicia constitucional a mantener una actitud de gran prudencia y mesura en sus decisiones.

Reclamamos, como no puede ser de otro modo, que se tenga bien presente este principio elemental de la justicia constitucional, que repetidamente ha sido proclamado también por el Tribunal Constitucional español, i que no solo se respete, sino que se extreme en este caso la deferencia a la ley, puesto que se trata de una norma aprobada por el legislador democrático, y además por referendo popular.

3. El Estatut, en el sistema constitucional de 1978, expresa un pacto político y, con él, una determinada interpretación de la Constitución. Así fue en el año 1979, y así volvió a

ser en el año 2006. Se hace muy difícil entender cómo se puede imponer una determinada interpretación jurisdiccional, adoptada además con mayorías exiguas, en cuestiones abiertas al debate y objeto de una profunda controversia no solo política, sino también jurídica, sobre la interpretación que ha hecho de ella el legislador democrático, por partida doble, Parlamento de Catalunya y Cortes, y que ha sido ratificada por la población.

Queremos expresar nuestra preocupación por el hecho que si se acaba imponiendo una visión restrictiva de la Constitución de 1978, que fue aprobada precisamente con voluntad integradora y abierta, y como consecuencia quedan proscritos elementos esenciales del Estatut, lo que sucedería en realidad es que el pacto político al que ya se ha llegado por el autogobierno de Catalunya, y que mereció la aprobación ampliamente mayoritaria del Parlamento de Catalunya, de las Cortes Generales y del pueblo de Catalunya, quedaría situado fuera de la Constitución. Los riesgos generados por esta situación no pueden escapar a nadie.

Barcelona, 14 de junio de 2010